



ACUERDO Nro. 0216

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas



desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*



QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 412292 de 18 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0072 de 23 de enero de 2013, el Ministerio del Deporte Aprueba la Reforma de Estatuto y ratifica la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**;

QUE, mediante oficio s/n, de 26 de junio de 2018, el Abogado Guillermo Saltos Gualé, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**, que pretende la Reforma de Estatuto como **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**, *milita en la Segunda Categoría del fútbol nacional"*

QUE, mediante oficio Nro. SG-1588-2018, de 27 de junio de 2018, la señora María Velásquez Santana, remite el informe jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol referente a la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**, que pretende la Reforma de Estatuto como **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**;



QUE, mediante oficio s/n, de 29 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-CZ4-2018-1150-INGR, de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el señor Ángel Cedeño García, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**, solicita la Reforma de Estatuto y cambio de denominación del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1430-OF, de 12 de julio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**;

QUE, mediante oficio s/n, de 22 de noviembre de 2018, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-CZ4-2018-1954-INGR, de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Ángel Cedeño García, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2452-OF, de 13 de diciembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**;

QUE, mediante oficio s/n, de 12 de diciembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ4-2018-2082-INGR, de fecha 12 de diciembre de 2018, señor Ángel Cedeño García, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0077-OF, de 22 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**;

QUE, mediante oficio s/n, de 05 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ4-2019-0226-INGR, de fecha 05 de febrero de 2019, señor Ángel Cedeño García, en calidad de Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y cambio de denominación del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0238 de fecha 15 de febrero de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**; dedicado a la práctica del deporte profesional.



En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma de Estatuto, cambio de denominación y ratificación de la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO REFORMADO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE Y ALCANCE TERRITORIAL**

Art.- 1.- EL CLUB "PALMEIRAS" es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, fundado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, con Acuerdo Ministerial Nro. 2873, y ratificada su personería jurídica mediante Acuerdo del Ministerio del Deporte Nro. 0072 de fecha 23 de enero del 2013; como CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO. "PALMEIRAS", tiene la finalidad social y pública de carácter deportivo, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se modifica la especialización del Club, quedando como CLUB DE DEPORTE ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"; dedicado a la práctica del Deporte Profesional, en virtud del artículo 60, 63, 64 y 65 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

CLUB DE DEPORTE ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"; se rige y sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Instructivos que emita la Secretaria del Deporte en base a sus competencias y atribuciones.

Por ser su actividad principal el futbol profesional, observara y se sujetara a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – F. E. F. – Asociación del Fútbol No Amateur de Manabí y al presente estatuto.

Art. 2.- El Club de Deporte Especializado de Fútbol Profesional "MAMEY FÚTBOL CLUB," legalmente constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.



Art. 4.- Su domicilio y sede está ubicada, en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí y,

Art.5.- El Club podrá establecer filiales, dependencias, escenarios e instalaciones deportivas en otras ciudades del país y del extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 6.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol como actividad deportiva, que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad.
- b) Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada competencia deportiva, en la cual participe el Club.
- c) Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares.
- d) Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios.
- e) Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud.
- f) Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores.
- g) Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b) Al amparo del art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el art. 50 de su Reglamento, podrán constituir sociedades mercantiles u otras formas, societarias a la que deben ajustarse obligatoriamente a las normas establecida en la ley de compañías.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍA DE SOCIOS

Art. 8.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas.

Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a) **Socios Fundadores.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club.
- b) **Socios Activos o Cotizantes.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c) **Socios Honorarios.** - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea general del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club.



Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de la cuota ordinaria y extraordinaria y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo o cotizante, se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para el defecto se dicten.

Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. -Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos o cotizantes

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS O COTIZANTES. - Son deberes de estos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c) Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecida por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y Sociales;
- f) intervenir disciplinariamente en todas idas actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 11.- DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. - Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Tendrán derecho él un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES y SOCIOS ACTIVOS O COTIZANTES.

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.



Art. 13.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su Reglamento Interno.

CAPITULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 14.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club, solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que, se conocerán las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 15.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO O COTIZANTE. -La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en este Estatuto;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- d) Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por disolución del Club debidamente dictada por el órgano competente;
- h) Por expulsión;
- i) Por no acatar las resoluciones de Organismos Superiores; y
- j) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club a pesar del requerimiento.
- c) No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. -El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
- b) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los Organismos Rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- d) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.



TÍTULO III

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos del Club.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 21.- La Asamblea General será ORDINARIA y EXTRAORDINARIA. -

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre del año previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 23- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante- comunicación escrita debidamente recibida, o;
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, o;
- c) Por medios eléctricos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y él falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Tribunal de Apelación, quienes conocerán y resolverán los recursos de apelación interpuestos por los socios y/o los deportistas, a las sanciones impuestas por la comisión respectiva.
- b) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobaciones de la Asamblea General.



- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- d) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Secretaría del Deporte.
- e) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- g) Considerar y aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- h) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- i) Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio es el Organismo Ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 29.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 30.- CUATRO miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 31.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 32.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al

Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado la Asamblea General.



Art. 33.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio, las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e) Designar las Comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver, las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar a los empleados del Club, que sus juicios sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25 % hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para ejercicio vigente; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- m) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- n) Todas las demás que les asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General; y,
- o) En caso de que el club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratara obligatoriamente un Administrador Calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en la Secretaria Sectorial. El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p) Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las Organizaciones Deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaria hasta el 31 de marzo de cada año.



DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio del Club de Deporte Especializado de Fútbol Profesional " Mamey Fútbol Club" designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) De Finanzas, Presupuesto y Fiscalización.
- b) De Disciplina.
- c) De Fútbol.
- d) De Educación, Prensa y Propaganda.
- e) De Captación de Socios e Imagen.
- f) De las Categorías formativas.
- g) De Relaciones Públicas.
- h) De Recursos Logísticos.

Art. 38.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario y sus obligaciones serán determinadas en el reglamento interno.

Art. 39.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

Art. 40.- El Tribunal de Apelación estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos por la Asamblea al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este Tribunal.

Su función principal es juzgar en segunda instancia las apelaciones de los socios y resolverlas, dictando la resolución que corresponda, absolviendo o modificando la pena impuesta.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES CAPITULO I

Art. 41.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 42.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un Tribunal electoral integrado por 3 Socios que posean credibilidad y vasta experiencia como dirigentes de la Institución, el mismo que será designado por la Asamblea General de Socios, Actuará como Secretario en la elección, el del Club. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.



Art. 43.- El Tribunal Electoral procederá a elegir y posesionar las dignidades del Directorio del Club, al Presidente, Vicepresidente, tres Vocales Principales y sus respectivos alternos,

Art. 44.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en este estatuto y se inscribirán en listas completas de integrantes al Directorio, ante el Tribunal Electoral.

Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a las elecciones podrá realizarse:

- a) De forma personal a cada socio, mediante comunicación escrita, debidamente recibida o;
- b) Por medio de comunicación masiva, sea prensa o radio o televisión, o;
- c) Por medios electrónicos a la dirección del Socio, que haya registrado en la Secretaría del Club.

Además, se colocarán carteleras ubicadas en las instalaciones del Club, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Tribunal y el Secretario del Club.

Art. 45.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 46.- El Sufragio se efectuará en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a nueve (5) horas, permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 47.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios y la posesión del Directorio electo se efectuará luego de una Asamblea General de Socios, convocada especialmente para tal fin.

Art. 48.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I

Art. 49.- El Directorio del Club de Deporte Especializado de Fútbol Profesional "Mamey Fútbol Club" estará integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Tres Vocales Principales y sus respectivos alternos.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 50.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de un año;



Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Presidente.

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b) Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol No Amateur de Manabí.
- c) Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante de las demás organizaciones deportivas a la que el Club este afiliado;
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g) Autorizar las inversiones, gastos o contratos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- h) Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i) Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución,
- k) Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- l) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 52.- El Vicepresidente colaborara con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 53.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 54.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales Principales en el orden jerárquico de su elección.

Art. 55.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio solo con derecho a voz. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
- d) Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;



- k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios.
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m) Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n) Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones de Tesorero:

- a) Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito. siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b) Conjuntamente con el Presidente quedara facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; firmar conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos.
- c) Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma, mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso.
- d) Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando estos así lo requieran;
- h) Recibir y entregar previo inventario, los libros; fondos y especies a su cargo; y,
- i) Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 58.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General; o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- c) Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Art. 60.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.



Los Vocales suplentes, solo actuarán en caso de ausencia, temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 61.- El Síndico será el Asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los tribunales de Justicia, con matrícula profesional del Foro de Abogados.

Sera designado por el Directorio del Club, actuara obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 62.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 63.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los Organismos Deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal provincial o nacional.

Art. 64.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 65.- Está prohibido a los deportistas:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez, Arbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de 1as competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 66.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por la Comisión de Disciplina, la misma que será comunicada inmediatamente a la Asociación de Fútbol a la cual está afiliado y por ende a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.



Art. 67.- La Comisión de Disciplina, al imponer una sanción, lo hará con una resolución motivada y apegada estrictamente a la disposición legal respectiva. Se garantiza a los socios y/o deportistas la defensa y el derecho al debido proceso para la imposición de las sanciones.

Art. 68.- La sanción impuesta será de acuerdo a la gravedad de la falta y es por:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa;
- d) Suspensión; y
- e) Expulsión

Art. 69.- La Comisión de Disciplina sancionará a los socios y/o deportistas y estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos.

- a) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio.
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo.
- c) Por escándalo en la realización de cualquier evento.
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades.
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros.
- f) Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g) Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Art. 70.- Los socios y/o deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d) Los Socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, Jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f) Por traición al Club; y,
- g) Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 71.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 72.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

En el Reglamento Interno se estipularán los deberes y obligaciones de los empleados y más personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 73.- El Directorio del Club contratará un Gerente General para que admita el Club, el mismo, que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

Art. 74.- El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:



- a) Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b) Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c) Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d) Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto del Directorio presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f) Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g) Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h) Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- i) Presentar al Directorio cuando le soliciten los informes de sus funciones;
- j) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo: y,
- l) Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 75.- El Directorio del Club contratará un Gerente Deportivo, el mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b) Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c) Conocer y hacer conocer los cambios que se den, en los Reglamentos de fútbol, para lo cual estará en contacto permanente con los Organismos Superiores de este Deporte.
- d) Asesorar al Directorio en la contratación del Cuerpo Técnico, para el equipo profesional, divisiones formativas, escuelas de fútbol y otras disciplinas.
- e) Asesorar al Directorio en las transferencias temporal o definitiva de los jugadores de las diferentes categorías y disciplinas deportivas del Club;
- f) Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- g) Planificar, administrar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de formación técnica del Club, de las divisiones formativas y las escuelas de fútbol del Club, para la consecución de los objetivos estratégicos acorde a las políticas del Directorio.
- h) Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- i) Las demás que establezca el Directorio y los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 76.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Ingresos de taquilla;



- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro;
- e) Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- f) Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- g) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- h) El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.
- i) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 77.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 78.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

En este caso, se requerirá el 90% de los votos de los socios fundadores y activos cotizantes presentes en la Asamblea.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 79.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo liquido del Club será transportado a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 80.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, por una mayoría del ochenta por ciento (80) de los presentes, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios.

TÍTULO X

CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA; ENTRE SOCIOS



Art. 81.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquel no fuere posible se procederá de la siguiente manera.

- a) Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y:
- c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 82.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TITULO XI DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

CAPITULO I EL CLUB Y SU VINCULACIÓN CON LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL.

Art. 83.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la federación Ecuatoriana de Fútbol.
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial de Fútbol Profesional a la que se afilio y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas.
- c) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembros del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual o de dirigente.
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA.
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una clausula en al que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Diputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y el Tribunal de Arbitraje (TAS).
- g) Vigilar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones del Código de Ética de la FIFA.
- h) Por acuerdo entre las partes, según dispone de la Ley los conflictos, entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los Organismos competentes de la misma.
- i) Comunicar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol cualquier modificación de sus estatutos dentro del plazo 15 días, luego de su aprobación en la Secretaria del Deporte, así como sus reglamentos internos. En igual plazo notificará la nómina de sus dirigentes en caso de su modificación.
- j) Las demás que prevé este estatuto y las que se establecieron en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TITULO XII



CAPITULO I. DE LA REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 84.- Reformas al Estatuto, podrá ser reformado, total o parcialmente, por la Asamblea General Extraordinaria, en dos sesiones convocadas expresamente para el efecto por el Presidente, o a petición escrita de cuando menos el quince por ciento de socios al día en sus obligaciones.

Art. 85.- Para la aprobación de las reformas se requiere el voto favorable, durante las dos sesiones, de las dos terceras partes de los asistentes. Entre la primera y segunda sesión deberá mediar cuando menos un mes.

Art. 86.- Se pondrá a disposición de los socios el texto de las reformas propuestas por lo menos dos semanas antes de la realización de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

TÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) De forma personal a cada socio, mediante comunicación escrita, debidamente recibida,
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa, o;
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

QUINTA. - Club regentará la práctica profesional de **FÚTBOL**; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

SEXTA. - El Club responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que, a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

SÉPTIMA. - Todos los bienes que el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PALMEIRAS" mantenga y obtenga, permanecerán a nombre del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"

Los colores oficiales de Club de Deporte Especializado de Fútbol Profesional "Mamey Fútbol Club", serán: verde y blanco y el alterno: rojo y blanco sus combinaciones.

El logotipo es un escudo y en su interior hay un jugador con balón de futbol con la palabra Mamey Fútbol Club.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días (90), contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado el Estatuto por la Secretaria del Deporte, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaria del Deporte: Educación Física y Recreación, mediante Resolución o Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los estatutos pre-existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Secretaria del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

ARTÍCULO CUARTO. - **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "MAMEY FÚTBOL CLUB"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.



ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

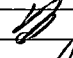
ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 21 FEB 2019


SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	